

Ciencia y Derecho Constitucional

3ª edición

de Ermo Quisbert



Edición

Quisbert, Ermo
"Ciencia y Derecho Constitucional", La
Paz, Bolivia, adeq, 3ra, 2006.

5 páginas. 16x22 cm. (Publicaciones
por fascículos)

I. S. B. N.: 555-585-005-1

I. Título - 1. Derecho - fascículos -
2. Ciencias sociales

Como citar si el documento esta en la Web

QUISBERT, Ermo, "Ciencia y Derecho Constitucional", 2006,
<http://ermoquisbert.tripod.com/dc/dc01.htm> [Consulta: jueves, 3 de abril de 2006]

(International Standard Book Number)

I. S. B. N.: 555-585-005-1



© 2006, *Apuntes de Derecho de Ermo Quisbert*
<http://ermoquisbert.tripod.com/>
ermoquisbert@gmail.com

Cualquier reproducción y/o difusión, total o parcial, por cualquier medio esta prohibida y penada por ley, salvo previo consentimiento escrito del propietario. All electronic versions of this document are provided for non commercial use only. Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent.

Impreso en Bolivia - Printed in Bolivia

Sumario

Concepto de Ciencia Constitucional	4
Método	4
Objeto	4
Distinción con el Ciencia Política	5
Ciencia constitucional boliviana	5
Concepto de Derecho Constitucional	5
Distinción entre Derecho Constitucional y Constitución	6
Relación del Derecho Constitucional con otros sectores del Derecho	6
Ramas del Derecho Constitucional	7
Ubicación del Derecho Constitucional	8

Ciencia y Derecho Constitucional

<http://ermoquisbert.tripod.com/dc/dc01.htm>

Concepto de Ciencia Constitucional

Ciencia Constitucional. *Conocimiento sistemático del Derecho Constitucional de los Estados y de los orígenes, surgimiento, desarrollo, características, elementos confortantes; funciones y finalidades de sus Constituciones¹.*

Método

Los métodos² que emplea la *Ciencia Constitucional* para estudiar sus objetos son:

- *la observación* (histórica, comparativa) y
- *la deducción*, estudia sus objetos en forma general para ir a lo particular.

Objeto

Los objetos de estudio de la *Ciencia Constitucional* son:

- La organización del Estado,
- Las funciones de sus órganos superiores y

¹ **Constitución.** (del latín “cum” con y “statuere” establecer). *Conjunto de normas jurídicas básicas establecidas en una ley fundamental que organizan una sociedad, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los poderes públicos, sus límites de esos poderes, y garantizando la libertad política y civil del individuo.*

Véase: www.geocities.com/derechoconstitucional2001/constitucionpolitica.htm

² **Método.** (del griego “meta”, ‘fin’, ‘llegada’ y “odes”, ‘vía’) *Camino que se sigue para llegar a la obtención de un conocimiento cercano a lo verdadero.*

- La conformación de los derechos y deberes tanto del los poderes públicos como del individuo en la Constitución.

Distinción con el Ciencia Política

La *Ciencia Política*, también, estudia al Estado pero desde el enfoque del desarrollo del poder político. La *Ciencia Constitucional* estudia al Estado desde el enfoque de la normatividad jurídica.

La *Ciencia Política* estudia al Estado en abstracto. Describe como “debería ser” un Estado. La *Ciencia Constitucional* solo considera al Estado en concreto a través de la *Constitución* se aboca más al estudio de la *organización, origen, funcionamiento* del Estado.

Ciencia constitucional boliviana

Ciencia constitucional boliviana *Conjunto de doctrinas elaboradas por los constitucionalistas que tratan de describir y explicar el Derecho Constitucional y la Constitución positiva boliviana.* Por ejemplo Alipio Valencia Vega, José Antonio Navia Duran, Pablo Dermizaky Peredo, Marcelo Galindo de Ugarte, Floren Sanabria G., Ciro Félix Trigo, Luís Rodríguez Sardán.

Concepto de Derecho Constitucional

Derecho Constitucional. *Conjunto de normas jurídicas positivas y habilitantes de derecho público interno elaboradas por el constituyente que:*

- *regulan y limitan el poder³ del Estado,*
- *determinan su forma de gobierno creando los poderes que la componen,*
- *fijan las relaciones de estos poderes entre sí y*
- *establecen las reglas fundamentales de las relaciones entre el Estado y los individuos.*

Es un *conjunto*, por que esas normas no están aisladas, por ejemplo los derechos fundamentales individuales: “derecho a la vida”, “a la libertad de locomoción” solo se las entiende a través de la prohibición de ser cambiados por leyes reglamentarias. Aquí se compatibiliza el *Principio de Relatividad de los Derechos* con el *Principio de Supremacía Constitucional*

Es un *conjunto de normas jurídicas habilitantes* por que otorgan validez al resto del ordenamiento jurídico⁴ y su incumplimiento merece declaración de inconstitucionalidad.

³ **Poder.** *Suprema potestad rectora y coactiva del Estado que se traduce en la fuerza de imponer decisiones de carácter general que afectan al bien común. Solo hay poder cuando el mandato de una sujeto A es obedecido por un sujeto B (cualquiera que sea la motivación de la obediencia): si no hay obediencia no hay poder. (QUIROGA LAVIE, Humberto, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Argentina, DePalma, 1987, pagina 43).*

Es un *conjunto de normas jurídicas positivas* (del latín “positum”, puestas, escritas) porque este conjunto de reglas están puestas, están escritas en textos como, por ejemplo, en la “Constitución Política de Estado de la República de Bolivia” o en las “Sentencias constitucionales” del Tribunal Constitucional.

Distinción entre Derecho Constitucional y Constitución

La *Constitución* es la norma fundamental de un Estado que rige la organización, y el desarrollo de un Estado. El *Derecho Constitucional* es el conjunto de normas jurídicas que establecen la estructura del Estado, sus instituciones, sus relaciones con los individuos de la sociedad.

El *Derecho Constitucional* estudia e investiga los límites y el ejercicio del poder del Estado (¿Quiénes están llamados a ejercerlo? ¿Elegidos según que métodos? ¿Con arreglo a que principios orgánicos?). Y una vez, por decirlo así, “aprobadas” los límites y las formas de ejercicio del poder son establecidas, son puestas, en la *Constitución*, para así convertirse ésta en un marco insalvable del desenvolvimiento del poder del Estado.

Relación del Derecho Constitucional con otros sectores del Derecho

Con el *Derecho Político*. Ya que el Derecho Constitucional deriva de aquella. El *Derecho Político* surge en la época medieval con Domingo de Soto (1494-1570, teólogo y dominico español) en *De iustitia et de iure*. Obra en la cual, él llamaba *ius publicum* a todo el Derecho de la comunidad política, es decir *Derecho Político es el conocimiento del Estado a través del sistema normativo*. Derecho Político es la *juridificación de lo político*. Dentro de esta tendencia están: Locke⁵, Montesquieu⁶, Tocqueville⁷, Constant, J.S. Mill que

⁴ **Ordenamiento Jurídico.** (www.geocities.com/eqhd/ordjur.htm) *Conjunto de leyes dictadas por voluntad estatal para garantizar las reglas de convivencia social*. Estas leyes dictadas por el Estado *garantizan* el Derecho.

⁵ *Tratados Sobre El Gobierno Civil* (*Two Treatises of Government*, 1690) de John Locke (1632-1704). El primer tratado polemiza con Robert Filmer, quien en su obra *Pathriarca* (1680) defendía el poder absoluto del monarca y comparaba el poder real con la autoridad paterna, empleando abundantes argumentos bíblicos. Locke rechaza las tesis de Filmer, criticando su uso de la Biblia como base de argumentación y afirmando que la ley natural no ordena la sumisión a un poder absoluto hereditario. Por el contrario, la naturaleza favorece la libertad. En el segundo tratado no admite la monarquía absoluta con fundamento en el derecho divino y de carácter hereditario; y, asimismo, plantea la posibilidad de que el monarca pueda ser destituido si no ejerce bien sus funciones.

⁶ *El Espíritu De Las Leyes* (1748) de Charles-Louis de Secondat *baron* de la Brede y de Montesquieu (1689-1755). En ella analiza las tres formas de gobierno (república, monarquía y despotismo) y sostiene que debe darse una separación y un equilibrio entre los distintos poderes públicos a fin de garantizar los derechos y las libertades individuales.

⁷ *La democracia en América* (*De la démocratie en Amérique*, 1835-1840) y *El Antiguo Régimen y la Revolución* (1856) de Charles Alexis Henri Clérel, señor de Tocqueville (1805-1859) En primera obra cree en el concepto de democracia, pero le preocupa que la voluntad de las masas pudiera ahogar las libertades individuales. En la segunda obra interpreta la *Revolución Francesa* como el resultado de cambios graduales producidos en la estructura del gobierno y en las actitudes políticas en su camino hacia la igualdad y la libertad.

buscan a través del Derecho objetivos concretos: a) limitar el poder b) formalizar el Derecho, c) establecer un Estado capaz de imponer la autoridad de la ley. Como se ve el predominio y la priorización del Derecho es muy visible, de lo que se trata es, *reducir lo político a normas jurídicas*. Y un claro sector del *Derecho Político* llega a convertirse en lo que hoy conocemos como Derecho Constitucional.

Con el *Derecho Administrativo*. Éste desarrolla y aplica el Derecho Constitucional. Se ocupa de la gestión del Estado, es decir, el *Derecho Administrativo* se ocupa de la actividad estatal. La fuente de donde emanan las normas para la administración pública es el Derecho Constitucional. “El Derecho Constitucional crea el órgano, mientras que el Derecho Administrativo lo hace funcionar” (ANTOKOLETZ, Daniel, *Tratado de Derecho Constitucional y Administrativo*, s.l.e., Juan Rola & Cia, 1924, página 26).

Con el *Derecho Penal*. Este sector del Derecho no puede vulnerar las normas de orden constitucional (derecho a la vida, a la libertad, garantías del debido proceso, etc.)

Con el *Derecho Procesal*. Éste conjunto de normas jurídicas tampoco puede violar las garantías que establece la Constitución.

Ramas del Derecho Constitucional

Derecho Constitucional Nacional O Particular. Conjunto de normas jurídicas constitucionales vigentes de un determinado país.

Derecho Constitucional General. Conjunto de normas jurídicas y fundamentos de aceptación universal. Nace con a partir de la Revolución francesa de 1789 y la americana 1776 se llama también *Teoría Constitucional* que es el conocimiento abstracto de los conceptos constitucionales fundamentales.

Derecho Constitucional Comparado. Estudia los preceptos positivos constitucionales—vigentes o no—de varios Estados con el objeto de señalar sus concordancias y diferencias. Es una de las ramas más cultivadas de lo tratadistas por que a través de ellas encuentran novedosas instituciones susceptibles de incorporarse a otras legislaciones.

Ubicación del Derecho Constitucional

D E R E C H O	PUBLICO	Interno	Derecho Administrativo Derecho Comunitario de Nacionalidades Derecho Constitucional Derecho de Familia Y Del Menor Derecho del Trabajo Derecho Financiero. Derecho Municipal. Derecho Penal Derecho Procesal Derecho Tributario Derecho Tributario
		Externo	Derecho Comunitario Estatal Derecho Ecológico. Derecho Internacional Publico
	PRIVADO	Interno	Derecho Agrario Derecho Civil Derecho Comercial Derecho Empresarial (Corporativo, EU) Derecho Minero
		Externo	Derecho Internacional Privado Derecho de Internet.

Bibliografía

- ANTOKOLETZ, Daniel, *Tratado de Derecho Constitucional y Administrativo*, s.l.e., Juan Rola & Cia, 1924.
- GIRONDA CABRERA, Eusebio, *Teoría Del Estado*, La Paz, Bolivia: EDOBOL, 2003.
- LOCKE, John, *Two Treatises of Government*, New York, USA: New American Library, 1965.
- LUCAS VERDÚ, Pablo, *Curso De Derecho Político*, Madrid, España: TECNOS; 1976.
- VALENCIA VEGA, Alipio, *Desarrollo Del Constitucionalismo*, La Paz, Bolivia: Juventud, 2da, 1988.